

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto No. 5523

Bogotá D.C.,

28 de noviembre de 2024

EXPEDIENTE No.: 6477

FECHA EXPEDIENTE: 22 de septiembre de 2023

EJECUTADO: **ABEL EPIAYÚ Y
HEREDEROS INDETERMINADOS**

C.C. No.: 1.789.699

DIRECCIÓN: Calle 2 No. 1 – 49 ASOPENMA

CIUDAD: Manaure – La Guajira

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Cobro Coactivo de este Ministerio, a través de Mandamiento de Pago No. 590 del veintidós (22) de septiembre de 2023 libró orden de pago por la vía administrativa de cobro coactivo en contra del señor **ABEL EPIAYÚ**, identificado con C.C. No. 1.789.699 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE.**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total, con base en el Auto Judicial calendarado el 31 de enero de 2023 que aprobó la liquidación de costas procesales efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-036-2015-00418-00.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 826 del E.T., mediante los oficios con radicados No. 2-2023-029378, 2-2023-029379 del 25 de octubre de 2023 y 2-2024-003732, 2-2024-003734 del 14 de febrero de 2024, se realizaron entre las fechas mencionadas respectivamente, dos citaciones para poder efectuar la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago anteriormente referido, las cuales fueron enviadas a las direcciones físicas reportadas en el expediente administrativo pero solo fueron recibidas en la dirección indicada en los oficios No. 2-2023-029379 y 2-2024-003734 los días 16 de enero de 2024 y 11 de marzo de 2024 respectivamente, conforme a lo indicado en la Guía No. 9169400760 expedida por Servientrega y en el reporte de la Guía No. RA464727565CO descargado de la página web de la empresa de correspondencia 4/72, obrantes a folios 48, 49, 119 a 120 y 122, 125, 128 del expediente administrativo.

Que de igual manera, en razón a que se desconocen los herederos del señor **ABEL EPIAYÚ**, también se realizaron los emplazamientos de la primera y segunda citación para la notificación personal del mandamiento de pago precitado a los herederos indeterminados del señor **EPIAYÚ** a través de la página web de la entidad, conforme

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

dan cuenta las certificaciones de publicaciones expedidas por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, visibles a folios 53 y 127 del expediente administrativo.

Que posteriormente, en consideración a que se desconocen los herederos del señor **ABEL EPIAYÚ**, se procedió a realizar la notificación del Mandamiento de Pago No. 590 por aviso a través de la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días hábiles contados desde el 26 de abril de 2024 hasta el 3 de mayo de 2024, conforme a lo señalado en la certificación de publicación expedida por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, visible a folio 131.

Que de igual forma, se procedió a efectuar la notificación del Mandamiento de Pago No. 590 por correo físico certificado conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario, mediante el oficio No. 2-2024-011092 del 23 de abril de 2024 el cual fue recibido en la dirección física indicada en dicho oficio el día 18 de junio de 2024 de acuerdo con lo señalado en la Guía No. RA474011616CO descargada de la página web de la empresa de correspondencia 4/72 visible a folios 130 y 133, mandamiento en el que se le concedió a los ejecutados el término de quince (15) días contados desde la notificación para proponer las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que los deudores no propusieron ningún medio exceptivo, ni se allanaron a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, el cual a la fecha no se ha acreditado el pago de la obligación, no existiendo peticiones, ni irregularidades, ni propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra el señor **ABEL EPIAYÚ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.789.699 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE continuar con la investigación de los bienes de los deudores.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados, previa su tasación.

QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283



SEXTO: Notificar la presente providencia a los interesados conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:

Mónica Alejandra Díaz Jiménez
Abogada Contratista

Revisó y Aprobó:

Héctor José González Zapata
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283